



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto.

Informo además que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Gustavo Adolfo Arias Piedrahita, identificado con la C.C. 10.033.773, quien representa los intereses de la persona jurídica ejecutante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Mayo 10 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2022-00278
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida a través de mandatario procesal, por la Sociedad **Lagobo Distribuciones S.A.** en contra de la señora **Rocío Valencia Pineda**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los defectos que seguidamente se relacionarán, so pena de rechazo:

1. De cara al título valor adosado para su cobro (pagaré No. 08360) deberá aclararse el hecho tercero de la demanda incoada, en cuanto a los intereses corrientes que se anuncian se comprometió la demandada a cancelar, en consideración a que, en el documento anunciado, nada se avista en este sentido.

2. En igual sentido, se aclarará el hecho cuarto del líbelo introductor, indicando a qué interés corresponde la suma que allí se liquida en cuantía de \$1.218.384, explicando si los mismos incumben a intereses corrientes o de mora, sumado a que como se manifiesta *“corresponden desde la cuota número 29 del día 31 de enero de 2021 y hasta la cuota número 44 del día 30 de abril de 2022”*, y en el mentado título se anuncian *“Por concepto de intereses causados y no pagados...”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pagaré en el cual se cimenta la obligación que se pretende ejecutar, si bien cuenta con fecha de vencimiento el



“1-05-2022”, también es que no se rúbrica en él una fecha cierta de creación (espacio en blanco), sumado a que tampoco se advierte que se haya pactado de forma clara el pago por instalamentos que se indica al interior del mismo; nótese que dichas casillas o espacios en blanco en lo pertinente, no fueron diligenciadas.

3. En la misma línea deberá aclarar y adecuar la pretensión “TERCERA” de la demanda incoada, para tal fin, deberá tener en cuenta lo indicado por el Despacho en la causal anterior.

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**

En todo caso, deberá darse total claridad en cuanto a los valores adeudados, atendiendo la literalidad del título valor que se presenta como cimiento de la presente acción ejecutiva, al tamiz del Art. 422 del C.G.P., integrando la demanda en un solo escrito.

Finalmente, se **reconoce** personería al doctor Gustavo Adolfo Arias Piedrahita, portador de la T.P. de abogado No. 312.940 del C.S. de la J. y CC No. 10.033.773, para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder que le fuera otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf94f3f7d1949e0101f0ad4360b92dd8ae64ab2f39559debe252623c92f6ccc**

Documento generado en 11/05/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>